



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-17-1278 DE 2023

(7 mar 2023)

"Por el cual se dictan las disposiciones sobre la administración del Banco de Programas y Proyectos del Departamento del Valle del Cauca y se establecen los requisitos generales y sectoriales para la ejecución de los proyectos de inversión financiados y/o cofinanciados con recursos del Presupuesto General del Departamento u otras fuentes de financiación, y se dictan otras disposiciones"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales, reglamentarias y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia estableció en el artículo 343, como mandato el diseño y la organización de los sistemas de seguimiento y evaluación de la gestión de las políticas públicas, programas y proyectos implementados por el Gobierno Nacional.

Que la Ley 812 de 1993 indica que *"Todos los organismos y las entidades públicas nacionales o territoriales, los servidores públicos y las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que ejerzan funciones públicas, presten servicios públicos en nombre del Estado, cumplan labores de interventoría en los contratos estatales o administren recursos de este, están en la obligación de suministrar la información que se requiera para adelantar los programas de planeación, seguimiento y control (...)".*

Que la Ley 152 de 1994 "Por la cual se establece la ley orgánica del plan de desarrollo" numeral 3 de artículo 49 expresa *"Las entidades territoriales, a través de sus organismos de Planeación, organizarán y pondrán en funcionamiento bancos de programas y proyectos y sistemas de información para la planeación. El Departamento Nacional de Planeación organizará las metodologías, criterios y procedimientos que permitan integrar estos sistemas para la planeación y una Red Nacional de Bancos de Programas y Proyectos, de acuerdo con lo que se disponga en el reglamento".*

Que la Ley 2056 de 2020, por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías en su artículo 31 establece que *"el ciclo de los proyectos de inversión para el Sistema General de Regalías abarca cuatro etapas que serán adelantadas conforme a las definiciones, contenidos, procesos y procedimientos que establezca el Departamento Nacional de Planeación en su metodología. La primera etapa, correspondiente a la formulación y presentación de proyectos; la segunda, a la viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de inversión; la tercera, correspondiente a la priorización y aprobación; y la cuarta etapa, correspondiente a la de ejecución, seguimiento, control y evaluación."*

Que el artículo 37 de la mencionada Ley 2056 de 2020 establece que *"las entidades ejecutoras de recursos del Sistema son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar."*

Que el artículo 136 de la mencionada Ley establece que *"todo proyecto de inversión que se presente para ser financiado con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías deberá estar debidamente viabilizado e inscrito en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías que administra el Departamento Nacional de Planeación, creado en virtud de lo dispuesto en la Ley 1530 de 2012", especialmente lo definido en el artículo 73 en el que se creó el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías y los de las entidades territoriales beneficiarias de regalías directas"*

Que el Decreto 111 de 1996, normativo del Presupuesto de la Nación, establece normas en lo referente al Plan Operativo Anual de Inversiones – POAI y el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional – BPPD. 4



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-17-1278 DE 2023

(7 NOV 2023)

"Por el cual se dictan las disposiciones sobre la administración del Banco de Programas y Proyectos del Departamento del Valle del Cauca y se establecen los requisitos generales y sectoriales para la ejecución de los proyectos de inversión financiados y/o cofinanciados con recursos del Presupuesto General del Departamento u otras fuentes de financiación, y se dictan otras disposiciones"

Que el referido decreto establece que los departamentos en la expedición de sus códigos fiscales o estatutos presupuestales deberán seguir principios análogos a los contenidos en este Decreto.

Que el Decreto 3286 de 2004. *"Por el cual se crea el Sistema de Información de Seguimiento a los Proyectos de Inversión Pública."* crea los sistemas de información a los proyectos de Inversión Pública.

Que el Decreto 2844 de 2010. *"Por el cual se reglamentan normas orgánicas de presupuesto y del plan nacional de desarrollo – sistema Unificado de Inversión Pública."*, establece Del Sistema Unificado de Inversión Pública; del ciclo de los proyectos de inversión pública; de la formulación, evaluación previa y registro de los proyectos de inversión Pública; la programación presupuestal de los proyectos de inversión pública; de la ejecución de los proyectos de inversión pública; el seguimiento a los proyectos de inversión pública; de la evaluación posterior a los proyectos de inversión pública.

Que el Decreto 1082 de 2015, Título 6 Seguimiento a Proyectos de Inversión Pública, Capítulo 1. Sistema Unificado de Inversión Pública, en su artículo 2.2.6.1.1., establece: *"A través del Sistema Unificado de Inversión Pública se coordinarán los procesos y operaciones que deben surtir las entidades a las cuales aplica el presente capítulo, para la formulación, evaluación previa, registro, programación, ejecución, seguimiento y evaluación posterior de los proyectos de inversión, con el propósito de contar con la información necesaria para la adopción de decisiones y presentación de informes asociados a la inversión pública"*.

Que el Decreto 1082 de 2015, Título 6 Seguimiento a Proyectos de Inversión Pública, Capítulo 3. De la formulación, evaluación previa y registro de los proyectos de inversión pública, en su artículo 2.2.6.2.1., establece: *"Los proyectos de inversión se clasificarán de acuerdo con los lineamientos que defina el Departamento Nacional de Planeación, atendiendo las competencias de las entidades y las características inherentes al proyecto. Con fundamento en estos criterios, se determinarán los requerimientos metodológicos que deberá atender cada proyecto de inversión para su formulación, evaluación previa, registro, programación, ejecución, seguimiento y evaluación posterior."*

Que el Decreto 1082 de 2015, Título 6 Seguimiento a Proyectos de Inversión Pública, Capítulo 3. De la formulación, evaluación previa y registro de los proyectos de inversión pública, en su artículo 2.2.6.2.1., establece: *"Los proyectos de inversión se clasificarán de acuerdo con los lineamientos que defina el Departamento Nacional de Planeación, atendiendo las competencias de las entidades y las características inherentes al proyecto. Con fundamento en estos criterios, se determinarán los requerimientos metodológicos que deberá atender cada proyecto de inversión para su formulación, evaluación previa, registro, programación, ejecución, seguimiento y evaluación posterior."*

Que en el Decreto 804 de 2021 se establece que *"el cierre de proyectos de inversión una vez terminados, constituye en un trámite de obligatorio cumplimiento para todas las entidades ejecutoras, para lo cual, se deben articular las exigencias propias del régimen jurídico de contratación estatal aplicable a los contratos a través de los cuales se ejecutan los proyectos, con las disposiciones propias del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control."*



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-17-1278 DE 2023

(7 nov 2023)

"Por el cual se dictan las disposiciones sobre la administración del Banco de Programas y Proyectos del Departamento del Valle del Cauca y se establecen los requisitos generales y sectoriales para la ejecución de los proyectos de inversión financiados y/o cofinanciados con recursos del Presupuesto General del Departamento u otras fuentes de financiación, y se dictan otras disposiciones"

Que la Resolución 1450 de 2013: *"Por la cual se adopta la metodología para la formulación y evaluación previa de proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación y de los Presupuestos Territoriales"*.

Que la Resolución 4788 de 2016, por la cual se dictan los lineamientos para el registro de la información de la inversión pública de las entidades territoriales, en sus artículos primero y segundo dispone *"el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas (SUIFP) como la herramienta para el registro de la información de la inversión pública de las entidades territoriales, el cual debe ser utilizado por las Secretarías de Planeación o quien haga sus veces, para registrar la información de los proyectos de inversión pública, incluyendo los que se encuentren en ejecución, independientemente de la fuente de financiación, a saber: recursos propios de las entidades territoriales, del Sistema General de Participaciones, del Sistema General de Regalías, del Presupuesto General de la Nación"*.

Que es necesario establecer el ciclo de los programas o proyectos de inversión pública como eje principal del Sistema de Gestión Financiero Territorial – SGFT SAP para la Radicación, Registro, Actualización, Seguimiento y Control a los programas y proyectos de inversión pública presentados por las Entidades de la Administración Central, Establecimientos Públicos, Entidades Descentralizadas y/o Empresas Industriales y Comerciales del Estado EICE del Departamento, así como los requerimientos que deben atender las instancias intervinientes en cada una de sus etapas.

Que la Ley 2200 de 2022, *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos"* establece las funciones de la asamblea departamental y las atribuciones de los gobernadores.

Que el Decreto 1-17-1310 de 2022, *"Por el cual se actualiza el Decreto 1-3-1638 del 23 de octubre de 2020, Por el cual se ajusta la Estructura Administrativa Central del Departamento del Valle del Cauca, se definen las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones"*, establece las funciones y responsabilidades del Departamento Administrativo de Planeación – DAPV y la Subdirección de Inversión Pública – SIP.

Que la Ordenanza No. 620 del 19 de octubre de 2023 *"Por medio de la cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Valle del Cauca"* establece normas en lo referente al Plan Operativo Anual de Inversiones – POAI y el Banco de Programas y Proyectos Departamental – BPPD.

En consideración de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente decreto tiene por objeto establecer los lineamientos y criterios para la radicación, registro, ajuste, actualización, seguimiento y cierre a los proyectos de inversión pública en el Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Aplica este Decreto a las Entidades de la Administración Central, Establecimientos Públicos, Entidades Descentralizadas y Empresas Industriales y Comerciales del Estado EICE, que hayan de ser financiadas y/o cofinanciadas con recursos del Presupuesto General del Departamento PGD y/o otras fuentes de financiación; y deban suministrar la información sobre los proyectos de inversión que demande el Sistema.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. L17-1278 DE 2023

(7 Nov 2023)

“Por el cual se dictan las disposiciones sobre la administración del Banco de Programas y Proyectos del Departamento del Valle del Cauca y se establecen los requisitos generales y sectoriales para la ejecución de los proyectos de inversión financiados y/o cofinanciados con recursos del Presupuesto General del Departamento u otras fuentes de financiación, y se dictan otras disposiciones”

TITULO PRIMERO

**DEL FUNCIONAMIENTO DEL BANCO DEPARTAMENTAL DE PROGRAMAS Y
PROYECTOS DE INVERSIÓN**

CAPITULO I. FUNCIONALIDAD

ARTÍCULO 3. BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL DEPARTAMENTO - BPPD. Es un instrumento de planeación que apoya el ciclo de la inversión pública, donde se registran los proyectos de inversión considerados viables, previamente verificados y revisados social, técnica y económicamente, de tal forma que se logre la asignación eficiente de recursos y el fortalecimiento de la programación integral, así como el seguimiento y la evaluación de la inversión pública.

Parágrafo 1. Sin perjuicio de la implementación del Banco Único de Programas y Proyectos del Departamento Nacional de Planeación, éste no reemplaza los bancos de proyectos de cada una de las entidades territoriales.

Parágrafo 2. El Banco de Programas y Proyectos de la Gobernación del Valle del Cauca es administrado por la Subdirección de Inversión Pública adscrita al Departamento Administrativo de Planeación, y su funcionamiento, operación y repositorio de información se realiza a través del Sistema de Gestión Financiero Territorial – SGFT SAP.

ARTÍCULO 4. COMPONENTES DEL PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL DEPARTAMENTO. El Banco de Programas y Proyectos del Departamento desarrolla cuatro componentes: legal e institucional, metodológico y conceptual, de herramientas informáticas y de capacitación y asistencia técnica.

ARTÍCULO 5. CICLO DE LA INVERSIÓN PÚBLICA. Es un proceso que inicia con la formulación y estructuración del proyecto de inversión y termina cuando este cumple con los objetivos y las metas propuestas, los análisis de conveniencia de las entidades ejecutoras así lo establezcan o cuando se cancele el registro de los proyectos de inversión.

ARTÍCULO 6. PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA. Se entiende como la unidad operacional de la planeación del desarrollo que vincula recursos públicos (humanos, físicos, monetarios, entre otros) para resolver problemas o necesidades sentidas de la población.

Un proyecto de inversión pública debe contemplar actividades limitadas en el tiempo, en las que se utilice total o parcialmente recursos públicos con el fin de crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción o de provisión de bienes o servicios por parte del Estado. Además, debe ser único, limitado en el tiempo, tener un ámbito geográfico específico, unas actividades específicas, beneficiarios definidos y tener identificados en forma concreta los objetivos conforme a su cadena de valor.

Parágrafo. Todo proyecto de inversión debe ser formulado de conformidad con las metodologías y lineamientos que defina el DNP en desarrollo de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 49 de la Ley 152 de 1994 y el Departamento Administrativo de Planeación Departamental, que en su condición de entidad Departamental de planeación acogerá e implementará dichos lineamientos.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-A-1278 DE 2023

(7 Nov 2023)

"Por el cual se dictan las disposiciones sobre la administración del Banco de Programas y Proyectos del Departamento del Valle del Cauca y se establecen los requisitos generales y sectoriales para la ejecución de los proyectos de inversión financiados y/o cofinanciados con recursos del Presupuesto General del Departamento u otras fuentes de financiación, y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 7. FASES DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN. Los proyectos susceptibles de financiamiento y/o cofinanciamiento con cargo a los recursos del Presupuesto General del Departamento - PGD y/o otras fuentes de financiación, se identificarán por fases, así:

Fase 1 - Perfil: En esta fase se hace énfasis en la identificación de la problemática, de los actores relacionados con ésta, y de las alternativas de solución posibles, buscando con información secundaria crear una fotografía del futuro proyecto de inversión, por lo cual se hace necesario adelantar el análisis y la evaluación de la conveniencia de cada una de estas alternativas. Lo anterior, implica que la fase de perfil aporta elementos técnicos, legales, ambientales, sociales y económicos que permiten descartar alternativas no viables y determinar los aspectos que requieren una mayor precisión mediante estudios adicionales, que reflejen condiciones apropiadas para pasar a una fase siguiente.

Fase 2 - Prefactibilidad: En la fase de prefactibilidad, se profundiza en el análisis de la conveniencia de las alternativas, según la disponibilidad de información y el nivel de precisión requerido de acuerdo con el tipo de proyecto, hace uso de información primaria y secundaria para este fin. Se deben realizar estudios más exhaustivos que pueden demandar la utilización de fuentes de información primaria para complementar las existentes. Los estudios más comunes realizados en esta etapa incluyen: Estudio legal, estudio de mercado, estudio técnico, estudio ambiental, estudio de riesgos y estudio financiero. Estos estudios tienen como propósito mejorar la información para minimizar los riesgos en la toma de decisiones y por tanto para prevenir errores que pueden representar costos mayores especialmente en las etapas de inversión y operación del proyecto.

Fase 3 - Factibilidad: En la fase de factibilidad se profundiza en el nivel de detalle de los estudios requeridos para precisar diferentes aspectos de la alternativa seleccionada. De esta forma, haciendo uso de técnicas de evaluación ex ante como el análisis beneficio costo o el análisis costo eficiencia, se logra establecer la conveniencia de invertir o no en el proyecto. La evaluación de esta fase establece la conclusión de la etapa de preinversión, ya sea porque demuestra resultados positivos que recomiendan avanzar a la siguiente etapa y programar su ejecución, o porque arroja resultados negativos que indican la conveniencia de rechazar o postergar la decisión de desarrollar el proyecto.

Parágrafo. Toda iniciativa que busque ser financiada y/o cofinanciada con cargo a los recursos del Presupuesto General del Departamento - PGD y/o otras fuentes de financiación deberá disponer como mínimo de la información que permita su identificación a nivel de perfil.

ARTÍCULO 8. PRINCIPIOS PARA LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA. La información de los proyectos de inversión que se cargue en el SGFT SAP y en la plataforma del DNP por parte de las Entidades de la Administración Central, Establecimientos Públicos, Entidades Descentralizadas y Empresas Industriales y Comerciales del Estado EICE, cumplirá con los siguientes principios:

Carácter vinculante: todo proyecto de inversión que ingrese al Plan Operativo Anual de Inversiones - POAI, debe estar registrado en el Banco de Programas y Proyectos de la Gobernación del Valle del Cauca. Lo anterior implica que el proyecto de inversión debe superar todos los filtros de calidad establecidos en el presente Decreto, para su viabilización.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-A-1278 DE 2023

(7 MAR 2023)

“Por el cual se dictan las disposiciones sobre la administración del Banco de Programas y Proyectos del Departamento del Valle del Cauca y se establecen los requisitos generales y sectoriales para la ejecución de los proyectos de inversión financiados y/o cofinanciados con recursos del Presupuesto General del Departamento u otras fuentes de financiación, y se dictan otras disposiciones”

Integralidad: el Banco de Programas y Proyectos del Departamento debe permitir la gestión integral del proyecto de inversión, desde su formulación hasta su evaluación posterior. La gestión integral también incluye los ajustes al presupuesto y a los proyectos de inversión necesarios durante la etapa de ejecución, los cuales no deben alterar la viabilidad otorgada inicialmente, por eso, cualquier acción que implique cambiar o ajustar el nombre, los objetivos, los productos o la localización se considera como un nuevo proyecto.

Mejora continua: es un compromiso institucional a la mejora constante en la prestación de los servicios del Banco de Programas y Proyectos del Departamento. Este principio involucra el ajuste de procesos y procedimientos, mejoramiento de las capacidades individuales y colectivas de los actores del Banco de Programas y Proyectos del Departamento, la adaptabilidad a las demandas de información y la garantía de la calidad y salvaguarda de la información.

Seguimiento Integral: corresponde al conjunto de acciones e instrumentos implementados por los actores que intervienen en el ciclo del proyecto de inversión en el marco de sus competencias, que permitan detectar, de forma temprana, las distorsiones que se presentan en cada una de las etapas del ciclo del proyecto de inversión y que pueden afectar la eficiencia y efectividad de los recursos públicos. Para un adecuado seguimiento es determinante la claridad, consistencia y precisión con la cual se formuló y estructuró el proyecto.

Transparencia y acceso a la información pública: el Banco de Programas y Proyectos del Departamento debe proporcionar y facilitar el acceso a la información en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la Subdirección de Inversión Pública adscrita al Departamento Administrativo de Planeación, excluyendo solo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales y legales.

Las entidades, sus funcionarios y contratistas, deben ser facilitadores del control social a la inversión pública, disponiendo para ello, de los medios que permitan el acceso a la información de manera oportuna y con celeridad. Así mismo, la información que genere debe entenderse como información de carácter público, lo que implica entre otras cosas, que debe ser clara, suficiente y de fácil consulta para cualquier usuario.

Parágrafo. El ordenador de gasto, formulador y/o funcionario encargado de suministrar la información en el SGFT SAP y en la plataforma del DNP de la Entidad de la Administración Central, Establecimiento Público, Entidad Descentralizada o Empresa Industrial y Comercial del Estado EICE, velará por la veracidad, precisión y cumplimiento de los requisitos exigidos, de conformidad con la normatividad aplicable al sector y con lo establecido en el presente decreto.

CAPITULO II. PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN

ARTÍCULO 9. INICIATIVAS DE FINANCIACIÓN Y/O COFINANCIACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN. Para que toda iniciativa de programa o proyecto de inversión requiera ser financiada y/o cofinanciada con recursos del PGD u otras fuentes de financiación, se requiere:

1. Que estén contemplados dentro:



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-17-1278 DE 2023

(7 Nov 2023)

"Por el cual se dictan las disposiciones sobre la administración del Banco de Programas y Proyectos del Departamento del Valle del Cauca y se establecen los requisitos generales y sectoriales para la ejecución de los proyectos de inversión financiados y/o cofinanciados con recursos del Presupuesto General del Departamento u otras fuentes de financiación, y se dictan otras disposiciones"

- a. De las líneas estratégicas del Plan Departamental de Desarrollo - PDD vigente.
 - b. Del Plan de Acción de la entidad del orden Departamental solicitante.
 - c. Del Plan Operativo Anual de Inversiones - POAI de cada vigencia fiscal, según la ordenanza que establece el presupuesto anual y en el decreto de liquidación del presupuesto anual.
 - d. De las audiencias, consejos comunitarios, acuerdos de presupuesto participativo o cualquier otra forma de participación comunitaria establecida por la normatividad, que estén debidamente registrados en las actas respectivas y que se encuentren enmarcados dentro de las líneas estratégicas en el Plan de Desarrollo vigente.
2. Que las iniciativas de proyectos para ser tenidos en cuenta en la conformación del POAI, deben haber cumplido los siguientes criterios:
- a. Que los objetivos, programas, subprogramas y metas propuestas apunten al cumplimiento del Plan Departamental de Desarrollo vigente.
 - b. Que hayan sido priorizados, evaluados y viabilizados sectorialmente por la Dependencia o Entidad correspondiente.
 - c. Que estén radicados en el Banco de Programas y Proyectos del Departamento a través de SGFT SAP y en los sistemas establecidos por el DNP en las fechas estipuladas durante el año fiscal vigente, habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el presente Decreto.
 - d. Que hayan sido definidos en las Audiencias, Consejos Comunitarios, Acuerdos de Presupuesto Participativo o cualquier otra forma de participación comunitaria establecida por la normatividad y cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente Decreto.

ARTÍCULO 10. FORMULACIÓN Y ESTRUCTURACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN. Es la fase de la preinversión en la cual se identifica la situación actual, la situación esperada y las alternativas de solución para la problemática u oportunidad de mejora que se está analizando, que seguidamente pasarán a preparación para iniciar el levantamiento de la información relacionada con los insumos, actividades, costos, tiempos, estudios de orden técnica, financiero, ambiental, social, legal y demás elementos necesarios para definir el esquema más eficiente de ejecución de los recursos y dar inicio a la inversión.

El proyecto de inversión debe ser formulado y estructurado bajo los lineamientos conceptuales y metodológicos establecidos por el Departamento Nacional de Planeación – DNP y el Departamento de Planeación Departamental. Además, de los requisitos generales como específicos de cada sector y tipología del proyecto que les permita una ejecución del gasto eficiente y eficaz.

ARTÍCULO 11. CONTROL DE FORMULACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN. El control de formulación será responsabilidad de la Entidad de la Administración Central, Establecimiento Público, Entidad Descentralizada o Empresa Industrial y Comercial del Estado EICE ejecutora o quien haga sus veces para la verificación de requisitos previo a la presentación de los proyectos de inversión, con el fin de avalar:

- Que se relaciona con la misión, objetivo y funciones de la Entidad responsable del proyecto.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-17-1278 DE 2023

(7 MAR 2023)

"Por el cual se dictan las disposiciones sobre la administración del Banco de Programas y Proyectos del Departamento del Valle del Cauca y se establecen los requisitos generales y sectoriales para la ejecución de los proyectos de inversión financiados y/o cofinanciados con recursos del Presupuesto General del Departamento u otras fuentes de financiación, y se dictan otras disposiciones"

- Que la información contenida en el proyecto de inversión sea confiable y cumpla con los aspectos técnicos, económicos, ambientales, sociales, jurídicos e institucionales, y demás autorizaciones requeridas para la ejecución de los recursos del Presupuesto General del Departamento - PGD.
- Que se atendieron los estándares técnicos y metodológicos para la formulación y sostenibilidad económica, financiera, social y ambiental, del mismo.
- Que se incluye la totalidad de la información requerida para que el proyecto de inversión continúe el trámite ante las demás instancias.
- Cumplir con los requerimientos y lineamientos establecidos por el DNP y el Banco de Programas y Proyectos del Departamento, de acuerdo al sector y a la naturaleza de cada proyecto

ARTÍCULO 12. CONTROL DE VIABILIDAD PARA LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN. El control de viabilidad es un proceso integral de análisis de la información que busca determinar si el proyecto cumple con los criterios metodológicos de formulación y los aspectos técnicos, económicos, ambientales, sociales, legales e institucionales de su estructuración, si está articulado con los desafíos del desarrollo plasmados en planes y políticas públicas del territorio, si es sostenible en el tiempo y si es rentable económicamente, previo a su presentación en el Banco de Programas y Proyectos del Departamento.

De este modo, serán las Entidades de la Administración Central, Establecimientos Públicos, las Entidades Descentralizadas o Empresas Industriales y Comerciales del Estado EICE, las responsables de emitir el control de viabilidad del proyecto de inversión, una vez realicen la verificación y el análisis de la información suministrada en relación con las necesidades, prioridades y potencialidades de los mismos. Para ello, deberán:

- Verificar la consistencia del proceso desarrollado por las instancias que formularon y viabilizaron el proyecto de inversión.
- Verificar que el proyecto cumpla con los requerimientos técnicos y metodológicos señalados por el Departamento Nacional de Planeación y Departamento Administrativo de Planeación Departamental.
- Analizar la relación del proyecto con los lineamientos de política pública definidos en el Plan Nacional de Desarrollo, en el Plan Departamental de Desarrollo y/o los planes de los Gobiernos Municipales, con las orientaciones del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES), como la relación del mismo frente a la legislación vigente para el sector y frente a las decisiones judiciales ejecutoriadas.
- Evaluar la calidad de la información consignada del proyecto, de forma que permita adelantar la regionalización de la inversión y permita realizar el seguimiento a la inversión propuesta de acuerdo con la dinámica propia del proyecto.
- Verificación de la existencia de las cartas de respaldo que expresan la intención de cofinanciar el proyecto de inversión.
- La competencia de la entidad para ejecutar el proyecto de inversión propuesto.
- La coherencia de la solución que plantea el proyecto de inversión, con el problema o situación que se pretende resolver.
- Las características intrínsecas del mismo proyecto de inversión.
- El contexto técnico, económico, ambiental, social, institucional y jurídico del proyecto de inversión.
- La participación ciudadana en el proyecto, en los procesos de conformación del mismo y en los procesos democráticos.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-A-1278 DE 2023

(7 Nov 2023)

"Por el cual se dictan las disposiciones sobre la administración del Banco de Programas y Proyectos del Departamento del Valle del Cauca y se establecen los requisitos generales y sectoriales para la ejecución de los proyectos de inversión financiados y/o cofinanciados con recursos del Presupuesto General del Departamento u otras fuentes de financiación, y se dictan otras disposiciones"

- El impacto del proyecto de inversión en relación con el alivio de las necesidades básicas de la comunidad.
- El análisis de pertinencia y sostenibilidad del proyecto de inversión propuesto en el marco de la política sectorial.
- La priorización del proyecto de inversión en el marco de la planificación del sector, velando por la calidad de la información suministrada.
- Que las asignaciones de los recursos califiquen teniendo en cuenta la destinación específica de las fuentes de financiación.

Parágrafo 1. Surtido el proceso de control de viabilidad del proyecto de inversión se procederá a su presentación en el Banco de Programas y Proyectos del Departamento a través del SGFT SAP y las plataformas definidas por el Departamento Nacional de Planeación.

Parágrafo 2. La presentación del proyecto implica, además del control a la formulación y control de viabilidad del proyecto de inversión, el compromiso técnico con el mismo.

Parágrafo 3. El director, secretario, gerente, jefe de oficina o representante legal de la Entidad de la Administración Central, Establecimiento Público, Entidad Descentralizada o Empresa Industrial y Comercial del Estado EICE o quien éste designe, velará por el cumplimiento de lo antes mencionado.

ARTÍCULO 13. PRESENTACIÓN INICIAL O RADICACIÓN INICIAL DEL PROYECTO DE INVERSIÓN EN EL BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL DEPARTAMENTO.

La presentación inicial del proyecto de inversión corresponde al momento en que las Entidades de la Administración Central, Establecimientos Públicos, las Entidades Descentralizadas o Empresas Industriales y Comerciales del Estado EICE radican la respectiva información y documentación del proyecto de inversión en el Banco de Programas y Proyectos a través del SGFT SAP y en las plataformas definidas por el DNP.

Para ello, es necesario presentar previamente al Banco de Programas y Proyectos, la cadena de valor del proyecto de inversión aprobada por la Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo Regional para verificar su articulación con el Plan de Desarrollo Departamental y su coherencia entre el objetivo general, meta de resultado, los objetivos específicos, productos e indicadores definidos en la plataforma de formulación de proyectos establecida por el DNP.

La documentación del proyecto de inversión contenida en el SGFT SAP y en los sistemas establecidos por el DNP deberá estar firmada y en formato electrónico (PDF). Además, de estar de manera ordenada en las carpetas destinadas para tal fin conforme al procedimiento y/o instructivo establecido por la Subdirección de Inversión Pública, las cuales son obligatorias para iniciar el proceso de radicación:

- a) El Formato de Cadena de Valor aprobada.
- b) El Formato de Carta de Presentación del proyecto
- c) El Formato de Viabilidad del Proyecto
- d) El Formato de Verificación de Requisitos para el Registro Proyectos en el BPPD
- e) Documento técnico del Proyecto de Inversión que contendrá la información básica, necesaria, consistente y coherente, a saber: nombre del proyecto, contribución al plan nacional y plan departamental de desarrollo, problema, oportunidad o necesidad, descripción de la situación existente, antecedentes, justificación,



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-17-1278 DE 2023

(7 Mar 2023)

"Por el cual se dictan las disposiciones sobre la administración del Banco de Programas y Proyectos del Departamento del Valle del Cauca y se establecen los requisitos generales y sectoriales para la ejecución de los proyectos de inversión financiados y/o cofinanciados con recursos del Presupuesto General del Departamento u otras fuentes de financiación, y se dictan otras disposiciones"

- objetivos (general y específicos), árbol de problemas y árbol de soluciones, población afectada y objetivo, descripción de la alternativa seleccionada, productos y componentes de la inversión, cronograma de actividades y plano de localización del proyecto, de acuerdo con su naturaleza, entre otros.
- f) El presupuesto detallado y desglosado con las fuentes de financiación establecidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y alineado con el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entes Territoriales (CCPET) en cada una de las actividades a ejecutar en el proyecto de inversión.
- g) Cuando el proyecto de inversión sea financiado y/o cofinanciado por una o varias fuentes diferentes al PGD, se debe anexar el documento donde se referencien dichas partidas presupuestales.
- h) El Proyecto presentado en el formato que genera la metodología definida por el Departamento Nacional de Planeación
- i) Certificado de precios actividades y custodia de la información.
- j) Dependiendo la naturaleza del proyecto de inversión, se deberán anexar los siguientes documentos soportes:
- Los proyectos que contemplen componentes de infraestructura se deben incluir también los diseños, estudios, memorias, análisis de precios unitarios – APU's y planos legibles de las obras contempladas, que lo soportan técnica y financieramente, firmados por el profesional competente y su respectiva matrícula profesional que hagan parte del programa o proyecto presentado.
 - Los proyectos de inversión sujetos a convocatorias por parte del Presupuesto General de la Nación – PGN, las Agencias de Cooperación Internacional – ACI, el Sistema General de Regalías – SGR, el Sistema General de Participación – SGP y de nuevas propuestas para el desarrollo de proyectos bajo la modalidad de Asociaciones Público Privadas – APP, deben presentar el documento soporte de la entidad del orden departamental y/o territorial a la convocatoria, en el que se especifique el nombre de la convocatoria, fecha de inscripción, nombre del proyecto y los datos de radicación.
 - Los proyectos de inversión que requieran la adquisición, alquiler, renovación, actualización, integración, mantenimiento, operación, promoción, apropiación, desarrollo o innovación de hardware, software y todo lo relacionado con las tecnologías de la información y las comunicaciones, deberán contar con el concepto técnico de la secretaría de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
 - Para el caso de compra de dotación y/o adecuación de bienes inmuebles de la Gobernación del Valle del Cauca, se debe incluir el certificado del Director(a) de Desarrollo Institucional, donde se emita visto bueno y/o se acredite la posesión y destinación del mismo.
 - Si el proyecto de inversión fue concertado con comunidades étnicas deberá contar con el certificado por la dependencia responsable del mismo en el que conste que se encuentra acorde con el plan de etnodesarrollo o el plan de vida.
 - Y demás documentos soporte o requeridos según la naturaleza del proyecto.

Parágrafo 1. Las Entidades de la Administración Central, Establecimientos Públicos, las Entidades Descentralizadas o Empresas Industriales y Comerciales del Estado EICE serán responsables de la información cargada en el SGFT SAP y en las plataformas definidas por el DNP. Igualmente, deberán velar por el cumplimiento de los requisitos, metodologías, formatos y demás actos administrativos adoptados por el DNP y el BPPD.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 117-1278 DE 2023

(7 Nov 2023)

"Por el cual se dictan las disposiciones sobre la administración del Banco de Programas y Proyectos del Departamento del Valle del Cauca y se establecen los requisitos generales y sectoriales para la ejecución de los proyectos de inversión financiados y/o cofinanciados con recursos del Presupuesto General del Departamento u otras fuentes de financiación, y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo 2. Los documentos originales del proyecto de inversión deberán reposar en la dependencia, establecimiento o entidad responsable del mismo.

Parágrafo 3. La Subdirección de Inversión Pública será la encargada de la publicación de los formatos necesarios y demás documentos, para ser diligenciados y firmados por el profesional competente y el ordenador de gasto de la Entidad de la Administración Central, Establecimiento Público, Entidad Descentralizada o Empresa Industrial y Comercial del Estado EICE responsable del proyecto.

Parágrafo 4. El proyecto de inversión que no cumpla con los requisitos establecidos en el proceso de radicación, será devuelto a la dependencia, establecimiento o entidad responsable con las observaciones a subsanar y no continuará con el proceso de revisión y registro hasta que estén debidamente corregidas en el sistema SGFT SAP, y en las plataformas establecidas por el DNP.

Parágrafo 5. La Entidad de la Administración Central, el Establecimiento Público, la Entidad Descentralizada o la Empresa Industrial y Comercial del Estado EICE cuyo recurso de financiación provenga de la Nación, deberá solicitar el código BPIN del proyecto de inversión viabilizado y registrado por la entidad del Orden Nacional para culminar con su estructuración y poder transferirlo al SUIFP Territorio o plataforma establecida por el DNP y realizar el cargue de información en el Sistema SGFT SAP.

Parágrafo 6. Cuando se trate de proyectos que en su ejecución sean financiados total o parcialmente con recursos del Presupuesto General de la Nación o Sistema General de Regalías, éstos deberán cumplir con la radicación y el registro en el Banco Nacional de Programas y Proyectos.

Parágrafo 7. Cuando se trate de proyectos financiados con recursos de inversión propios de los Establecimientos Públicos, las Entidades Descentralizadas o las Empresas Industriales y Comerciales del Estado EICE del Departamento, éstos deberán radicar o presentar el proyecto de inversión institucional en el Banco de Programas y Proyectos, cumpliendo con lo citado en el presente artículo.

ARTÍCULO 14. PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN DE EMERGENCIA, DESASTRE O CALAMIDAD PÚBLICA. Los proyectos de inversión dirigidos a atender en forma inmediata una situación de emergencia, desastre o calamidad pública, no necesitan cumplir el trámite regular del presente decreto. Sin embargo, no quedan exentos con los requisitos establecidos en el anterior artículo para su radicación, revisión y registro en el Banco de Programas y Proyectos del Departamento a través del sistema SGFT SAP y en las plataformas establecidas por el DNP, una vez sea superada y/o atendida la situación.

Como complemento a lo establecido en el artículo 13 presente Decreto, deberán anexar obligatoriamente copia del acto administrativo de declaratoria de la situación de emergencia, desastre o de calamidad pública, que esté dentro del término de vigencia de la situación de calamidad o dentro de la prórroga de dicho término y que cumpla con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley 1523 de 2012.

CAPITULO III. REVISIÓN Y REGISTRO DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-17-1278 DE 2023

(7 nov 2023)

"Por el cual se dictan las disposiciones sobre la administración del Banco de Programas y Proyectos del Departamento del Valle del Cauca y se establecen los requisitos generales y sectoriales para la ejecución de los proyectos de inversión financiados y/o cofinanciados con recursos del Presupuesto General del Departamento u otras fuentes de financiación, y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 15. REVISIÓN TÉCNICA DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN. Corresponde al proceso integral de análisis de la información que busca determinar si el proyecto cumple con los criterios metodológicos de formulación y aspectos técnicos de su estructuración, si está articulado con los desafíos del desarrollo plasmados en planes y políticas del territorio, si es sostenible en el tiempo y si es rentable económicamente.

Es importante tener en cuenta que no es posible ejecutar ningún proyecto que haga parte del presupuesto departamental, hasta tanto este no se encuentre revisado y registrado por la Subdirección de Inversión Pública. Es decir, antes de asumir compromisos frente a la ejecución, todo proyecto de inversión, sin excepciones, debe estar viabilizado.

Para iniciar el proceso de revisión técnica del proyecto de inversión, el profesional designado por la Subdirección de Inversión Pública, tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- Analizar la calidad de la información y consistencia técnica del proyecto de inversión.
- Verificar que el proyecto cumpla con los requerimientos técnicos y metodológicos señalados por el Departamento Nacional de Planeación.
- Analizar su pertinencia, oportunidad y/o conveniencia acorde a las condiciones particulares y necesidades socioculturales, económicas y ambientales del entorno.
- Verificar su viabilidad, es decir el cumplimiento de las condiciones y criterios jurídicos, técnicos, financieros, ambientales y sociales requeridos.
- Validar la sostenibilidad, la posibilidad de financiar la operación y la ejecución total del proyecto de inversión, con ingresos de naturaleza permanentes.
- Analizar su impacto o contribución efectiva del proyecto de inversión al cumplimiento de las metas locales, sectoriales, regionales y los objetivos y fines del Plan Departamental de Desarrollo.
- Verificar su articulación con los lineamientos de política pública definidos en el Plan Nacional de Desarrollo - PND, Plan Departamental de Desarrollo – PDD, las orientaciones del Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONPES, la relación del mismo frente a la normatividad vigente para el sector o las decisiones judiciales ejecutoriadas.

Parágrafo 1. El tiempo para realizar la revisión, análisis, verificación y registro, o en su defecto, emitir la respectiva devolución a través del SGFT SAP y el SUIFP Territorio o plataforma establecida por el DNP, es de diez (10) días hábiles contados a partir de su radicación en las plataformas establecidas por la Subdirección de Inversión Pública y Departamento Nacional de Planeación.

Parágrafo 2. En caso de encontrarse, que la información cargada en las plataformas está incompleta o presenta deficiencias e inconsistencias en la formulación y/o estructuración del programa o del proyecto, en los documentos, estudios y/o anexos, El profesional designado por la SIP, podrá abstenerse de emitir la constancia de registro, y devolverá a la dependencia responsable a través de las plataformas establecidas por el BPPD, para que la información sea revisada, ajustada, modificada y/o corregida. La dependencia remitirá los ajustes, modificaciones y/o correcciones a través de las mismas plataformas, y se reiniciará el tiempo para realizar nuevamente la revisión, análisis, verificación y registro.

Parágrafo 3. Si el proyecto de inversión implica una revisión exhaustiva, el plazo deberá ampliarse en concertación con el respectivo Subdirector(a) de Inversión Pública y la entidad responsable.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-A-1278 DE 2023

(7 nov 2023)

“Por el cual se dictan las disposiciones sobre la administración del Banco de Programas y Proyectos del Departamento del Valle del Cauca y se establecen los requisitos generales y sectoriales para la ejecución de los proyectos de inversión financiados y/o cofinanciados con recursos del Presupuesto General del Departamento u otras fuentes de financiación, y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO 16. REGISTRO O CONTROL POSTERIOR DE LOS PROYECTOS EN EL BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL DEPARTAMENTO. El registro o control posterior de los proyectos de inversión radicados en el Banco de Programas y Proyectos a través del SGFT-SAP y el SUIFP Territorio o plataforma establecida por el DNP, permite que sean viables y puedan ejecutarse en la provisión de bienes y/o servicios para la comunidad, en cumplimiento del Plan de Desarrollo Departamental vigente.

Cumplidas las exigencias y finalizado el análisis de los aspectos señalados en el artículo 15 del presente Decreto, el profesional designado por la Subdirección de Inversión Pública procederá a emitir Constancia de Registro.

Parágrafo 1. El registro o control posterior del proyecto de inversión es competencia única y exclusiva de la Subdirección de Inversión Pública, la cual señala que el proyecto de inversión es viable y por lo tanto puede ser ejecutado con recursos del Presupuesto General del Departamento u otras fuentes de financiación.

Parágrafo 2. A solicitud de las Entidades de la Administración Central, Establecimientos Públicos, las Entidades Descentralizadas o Empresas Industriales y Comerciales del Estado EICE, la Subdirección de Inversión Pública (SIP) emitirá constancia de registro del proyecto de inversión, con el nombre, el respectivo código BPIN, el código de identificación del programa o proyecto de SGFT SAP, el valor actual y la vigencia.

Parágrafo 3. Sin excepción todo proyecto de inversión, indistintamente de la fuente de financiación, debe hacer el tránsito de formulación, presentación y revisión técnica, tal y como se ha señalado en el presente Decreto y ser registrado a través del SGFT-SAP y el SUIFP Territorio o plataforma establecida por el DNP, para ser susceptible de ingresar al Plan Operativo Anual de Inversiones – POAI.

CAPITULO IV. ACTUALIZACIÓN, AJUSTE O MODIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN

ARTÍCULO 17. ACTUALIZACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA. La actualización procederá durante el ciclo del proyecto de inversión cuando se determinen cambios en las condiciones iniciales que impliquen ajustes al mismo. Para este fin se realizará un análisis de coherencia técnica y presupuestal por parte de la Entidad de la Administración Central, Establecimiento Público, Entidad Descentralizada o Empresa Industrial y Comercial del Estado EICE, con el fin de establecer si el proyecto de inversión ajustado a las condiciones presupuestales definidas para su ejecución cumple con los objetivos y las metas propuestas, si demanda ajuste en su planificación, en el tiempo, en la programación y/o requerimiento futuro de recursos, para proceder a la reprogramación física y financiera del mismo, así como a la reprogramación de las metas, entre otros aspectos.

En todo caso, cualquier actualización a un proyecto de inversión requerirá del cumplimiento de los siguientes requisitos y deberá estar conforme a lineamientos establecidos por la Subdirección de Inversión Pública:

- La actualización de los costos del proyecto de inversión, en ningún caso superará el 50% del valor aprobado en la vigencia, si esto sucede es un nuevo proyecto. No



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 17-1278 DE 2023

(7 Nov 2023)

“Por el cual se dictan las disposiciones sobre la administración del Banco de Programas y Proyectos del Departamento del Valle del Cauca y se establecen los requisitos generales y sectoriales para la ejecución de los proyectos de inversión financiados y/o cofinanciados con recursos del Presupuesto General del Departamento u otras fuentes de financiación, y se dictan otras disposiciones”

obstante, se podrán presentar excepciones a este lineamiento por causas técnicas financieras y/o jurídicas que puedan evidenciar o soportar la Entidad de la Administración Central, Establecimiento Público, Entidad Descentralizada o Empresa Industrial y Comercial del Estado EICE responsable del proyecto de inversión.

- Cualquier actualización que implique cambiar o ajustar el nombre, los objetivos, los productos, la localización y/o su impacto se considera como un nuevo proyecto.
- Para cada actualización de un proyecto de inversión se deberá ajustar o modificar la documentación establecida en el artículo 13 del presente Decreto, a través del sistema SGFT SAP y en las plataformas establecidas por el DNP.
- Adicionalmente, deberán anexar obligatoriamente:
 - a) Formato de control previo para la radicación o modificación de proyectos de inversión firmado por el ordenador de gasto y visto bueno del (la) Gobernador(a) del Valle del Cauca.
 - b) Ficha Comparativa de SUIFP Territorio o plataforma establecida por el DNP
 - c) Concepto Favorable para la modificación del Plan Indicativo y Plan de Acción PI-PA
 - d) Certificación expedida por la Subdirección de Presupuesto y Finanzas Pública, en caso de que aplique.
 - e) Documento técnico soporte, donde se justifica en términos legales, técnicos y de planificación las razones por las cuales se hace la modificación al proyecto de inversión.

Parágrafo 1. El tiempo para realizar la revisión, análisis, verificación y registro de la actualización del proyecto de inversión, o en su defecto, emitir la respectiva devolución a través del SGFT SAP y el SUIFP Territorio o plataforma establecida por el DNP, es de diez (10) días hábiles contados a partir de su radicación en las plataformas establecidas por la Subdirección de Inversión Pública y Departamento Nacional de Planeación.

Parágrafo 2. En caso de encontrarse, que la información cargada en las plataformas está incompleta o presenta deficiencias e inconsistencias en la formulación y/o estructuración del proyecto, en los documentos, estudios y/o anexos, El profesional designado por la SIP, podrá abstenerse de emitir la constancia de registro, y devolverá a la dependencia responsable a través de las plataformas establecidas por el BPPD, para que la información sea revisada, ajustada, modificada y/o corregida. La dependencia remitirá los ajustes, modificaciones y/o correcciones a través de las mismas plataformas, y se reiniciará el tiempo para realizar nuevamente la revisión, análisis, verificación y registro.

Parágrafo 3. Para el caso de adiciones, traslados o reducciones que afecten el valor total de los gastos de inversión en los proyectos propios de los Establecimientos Públicos, las Entidades Descentralizadas o las Empresas Industriales y Comerciales del Estado EICE del Departamento, es necesario la certificación expedida por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces, que garantice la existencia y disponibilidad de dichos recursos. Así como la viabilidad y/o autorización de la junta directiva, consejo directivo u órgano de dirección mediante acuerdo o resolución.

Parágrafo 4. Para el caso de adiciones, traslados o reducciones que afecten el valor total de los recursos de inversión propios de los Establecimientos Públicos, las Entidades Descentralizadas o las Empresas Industriales y Comerciales del Estado EICE del Departamento, es necesario la radicación o presentación del proyecto de inversión institucional cumpliendo con lo citado en el presente artículo para su respectiva revisión,



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-17-1278 DE 2023

(7 Nov 2023)

“Por el cual se dictan las disposiciones sobre la administración del Banco de Programas y Proyectos del Departamento del Valle del Cauca y se establecen los requisitos generales y sectoriales para la ejecución de los proyectos de inversión financiados y/o cofinanciados con recursos del Presupuesto General del Departamento u otras fuentes de financiación, y se dictan otras disposiciones”

registro y emisión de concepto favorable. Estas modificaciones son aprobadas por el Consejo de Política Fiscal del Valle del Cauca – CONFIS Valle del Cauca.

ARTÍCULO 18. ACTUALIZACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SIN AFECTACIÓN PRESUPUESTAL. Implica ajustes en la información del proyecto de inversión, siempre y cuando éstos no involucren cambios en los valores de actividades o en el valor del proyecto aprobado. Esta actualización, no afecta los aspectos iniciales de su viabilidad y aprobación, ni modifica el objeto, la descripción de las actividades y alcance del mismo, de conformidad con la normatividad vigente.

Para proceder con este trámite es importante tener en cuenta:

- El movimiento sin trámite presupuestal debe informarse a la Subdirección de Inversión Pública mediante oficio donde se justifica las razones por las cuales se hace la modificación al proyecto de inversión.
- Ajustar la documentación a que haya lugar través del SGFT SAP y el SUIFP Territorio o plataforma establecida por el DNP, cumpliendo con los lineamientos establecidos en el presente Decreto

Parágrafo 1. Una vez realizada la revisión, análisis y verificación de la información cargada en SGFT-SAP y el SUIFP Territorio o plataforma establecida por el DNP, el Departamento Administrativo de Planeación Departamental procederá a emitir Constancia de Registro.

Parágrafo 2. Teniendo en cuenta que la actualización del proyecto de inversión no implica afectación presupuestal, el Departamento Administrativo de Planeación Departamental no procederá a expedir concepto favorable a la modificación ni se realizará ningún trámite presupuestal con el Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 19. ACTUALIZACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN CON AFECTACIÓN PRESUPUESTAL. Es para aquellos proyectos de inversión que requieren cambios en los valores de actividades y/o alterar el valor total del proyecto. Así como los proyectos para trámite de vigencias futuras o vigencias Expiradas – Pasivo Exigible.

Para proceder con la actualización de un proyecto de inversión se deberá ajustar o modificar la documentación conforme a lo establecido en los artículos 13 y 17 del presente Decreto, a través del sistema SGFT SAP y en las plataformas establecidas por el DNP.

Parágrafo 1. Los proyectos de inversión que requieran autorización de Vigencias Futuras y excedan el período de gobierno, deberán ser declarados previamente de importancia estratégica por parte del Consejo de Gobierno Departamental, y cumplir los requisitos establecidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental.

Parágrafo 2. Queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.

CAPITULO V. APROBACIÓN A LAS MODIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN

f



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 17-1278 DE 2023

(7 Nov 2023)

"Por el cual se dictan las disposiciones sobre la administración del Banco de Programas y Proyectos del Departamento del Valle del Cauca y se establecen los requisitos generales y sectoriales para la ejecución de los proyectos de inversión financiados y/o cofinanciados con recursos del Presupuesto General del Departamento u otras fuentes de financiación, y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 20. AUTORIDAD COMPETENTE. Conforme a lo dispuesto en la Sentencia C-036 de 2023 por la Corte Constitucional, es la Asamblea Departamental para el caso de la Gobernación del Valle del Cauca la autoridad competente para autorizar y aprobar la modificación del Presupuesto General del Departamento, que implique el aumento del gasto, el cambio de destinación del gasto, adiciones, incorporaciones y traslados que alteran las partidas globales aprobadas inicialmente destinadas a funcionamiento, servicio de la deuda, programas y subprogramas, vigencias futuras, vigencias futuras expiradas – pasivo exigible y/o el aumento, creación y modificación de las rentas, entre otras.

Lo anterior significa que, las modificaciones que afectan los montos aprobados por la Asamblea Departamental en el Plan Operativo Anual de inversiones de la vigencia, a nivel de centro gestor, sector, programa y subprograma, serán tramites que se adelantarán por ésta misma Corporación Político Administrativa mediante ordenanza.

Ahora bien, las modificaciones de las rentas y del gasto que no alteran las partidas globales aprobadas inicialmente por la Asamblea Departamental destinadas a funcionamiento, servicio de la deuda, programas y subprogramas, así como los recursos provenientes de: (i) el Sistema General de Participaciones; (ii) el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales; (iii) el Sistema General de Regalías; (iv) convenios con entidades del Estado o de cooperación internacional; (v) Tesoro Nacional; y (vi) convenios de cooperación internacional, se adelantarán por vía administrativa mediante decreto por parte del Gobernado(a) del Departamento.

ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN. Independientemente del tipo de modificación al Presupuesto General del Departamento, es de obligatorio cumplimiento la actualización, ajuste, creación o modificación del proyecto de inversión y su respectiva presentación o radicación en el Banco de Programas y Proyectos del Departamento conforme a lo establecido en los artículos 13 y 17 del presente Decreto, a través del sistema SGFT SAP y en las plataformas establecidas por el DNP.

Una vez realizada la revisión, análisis y verificación de la documentación e información del proyecto de inversión, el Departamento Administrativo de Planeación Departamental emitirá una certificación indicando que el proyecto de inversión se encuentra radicado y/o actualizado en el Banco de Programas y Proyectos del Departamento del Valle del Cauca con la debida justificación, concepto a la modificación en el Plan Indicativo y Plan de Acción (PI-PA) e informando la afectación del trámite a nivel de sector, programa y subprograma. Lo anterior, solo aplica para los trámites presupuestales que modifican el Presupuesto General del Departamento y que deben ser autorizados y aprobados por la Asamblea Departamental.

Cuando la autoridad competente es el(la) Gobernador(a) del Departamento, el Departamento Administrativo de Planeación Departamental emitirá concepto favorable a la modificación presupuestal, una vez se haya realizado la revisión, análisis y verificación de la documentación e información del proyecto de inversión.

Parágrafo 1. El Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas establecerán los lineamientos para realizar las modificaciones al Presupuesto General del Departamento, el cual deberá ser socializado con las Entidad de la Administración Central, Establecimiento Público, Entidad Descentralizada o Empresa Industrial y Comercial del Estado EICE del Departamento.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-17-1278 DE 2023

(7 Nov 2023)

“Por el cual se dictan las disposiciones sobre la administración del Banco de Programas y Proyectos del Departamento del Valle del Cauca y se establecen los requisitos generales y sectoriales para la ejecución de los proyectos de inversión financiados y/o cofinanciados con recursos del Presupuesto General del Departamento u otras fuentes de financiación, y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo 2. El Departamento Administrativo de Planeación y el Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas informarán a las Entidades de la Administración Central, los Establecimientos Públicos, las Entidades Descentralizadas y las Empresas Industriales y Comerciales del Estado EICE del Departamento, la(s) fecha(s) de presentación del proyecto de ordenanza para modificar el Presupuesto General del Departamento ante la Asamblea Departamental.

ARTÍCULO 22. SOLICITUD DE CONCEPTO FAVORABLE A LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL DEL PROYECTO DE INVERSIÓN. Para expedir el Acto Administrativo correspondiente, con el fin de incluir en el Presupuesto General del Departamento las autorizaciones otorgadas para la modificación del Plan Operativo Anual de Inversiones por la Asamblea Departamental y/o el(la) Gobernador(a) del Departamento, las Entidades de la Administración Central, los Establecimientos Públicos, las Entidades Descentralizadas o las Empresas Industriales y Comerciales del Estado EICE deberán solicitar el concepto favorable del proyecto de inversión al Departamento Administrativo de Planeación mediante el formato establecido para tal fin.

No obstante, previo a la solicitud de concepto favorable por parte de las Entidades de la Administración Central, los Establecimientos Públicos, las Entidades Descentralizadas y las Empresas Industriales y Comerciales del Estado EICE del Departamento, la Subdirección de Inversión Pública realizará el registro o control posterior al proyecto de Inversión con el fin de generar la codificación presupuestal a nivel de actividades.

Parágrafo. Para el caso de las modificaciones autorizadas por la Asamblea Departamental, la Entidad de la Administración Central, el Establecimiento Público, la Entidad Descentralizada o Empresa Industrial y Comercial del Estado EICE del Departamento deberá realizar el cargue de la ordenanza aprobada en el sistema SGFT SAP y en las plataformas establecidas por el DNP.

ARTÍCULO 23. CONCEPTO FAVORABLE A LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL DEL PROYECTO DE INVERSIÓN. Corresponde al Departamento Administrativo de Planeación, o en su defecto a la Subdirección de Inversión Pública emitir concepto favorable para la liberación total o parcial de los recursos presupuestados en los proyectos de inversión financiados o cofinanciados con recursos del Presupuesto General del Departamento, una vez hayan sido registrados en el Banco de Programas y Proyectos a través del sistema SGFT SAP y en las plataformas establecidas por el DNP.

Parágrafo 1. El profesional designado por la Subdirección de Inversión Pública procederá a emitir concepto, en un término de tres (3) días hábiles, previa revisión y análisis de la información contenida en la solicitud de concepto favorable en el sistema SGFT SAP y en las plataformas establecidas por el DNP.

Parágrafo 2. En caso de encontrarse que, la información cargada en las plataformas está incompleta o presenta inconsistencias con la solicitud de concepto favorable, el funcionario designado por la Subdirección de Inversión Pública podrá abstenerse de emitir concepto favorable, y comunicará a la entidad solicitante los motivos de la devolución, para que sea revisada, ajustada, modificada y/o corregida.

CAPITULO VI. PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES – POAI.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-17-1278 DE 2023

(7 Nov 2023)

“Por el cual se dictan las disposiciones sobre la administración del Banco de Programas y Proyectos del Departamento del Valle del Cauca y se establecen los requisitos generales y sectoriales para la ejecución de los proyectos de inversión financiados y/o cofinanciados con recursos del Presupuesto General del Departamento u otras fuentes de financiación, y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO 24. PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES. Es un instrumento de programación de la inversión anual que tiene como objetivo priorizar los proyectos de inversión nuevos, así como aquellos amparados por vigencias futuras y los que se encuentren en ejecución registrados en el Banco de Programas y Proyectos del Departamento, todos ellos clasificados por centro gestor, sector, programas, subprogramas, metas, actividades y fuentes de financiación.

El monto o los techos presupuestales contenidos en el Plan Operativo Anual De Inversiones dependen de la meta de inversión fijada en el plan financiero y su contenido deberá guardar concordancia con el Plan de Desarrollo Departamental y el Marco Fiscal de Mediano Plazo, de conformidad con la distribución anualizada contenida en el Plan Indicativo.

El POAI una vez incluido en el Presupuesto General del Departamento, se constituye una base de la actuación de las Entidades de la Administración Central, los Establecimientos Públicos, las Entidades Descentralizadas o las Empresas Industriales y Comerciales del Estado EICE del Departamento. Igualmente, es un instrumento soporte para el seguimiento de la inversión, toda vez que permite observar el cumplimiento de las metas de resultado y metas de producto del Plan de Desarrollo Departamental en su programación anual.

ARTÍCULO 25. REQUERIMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES – POAI. Para iniciar el proceso de elaboración del POAI se requiere tomar como insumos los siguientes instrumentos:

1. La estructura del Plan Indicativo y el Plan de Desarrollo Departamental, identificando los objetivos y metas que la Administración estableció para la respectiva vigencia fiscal. Esto es importante, ya que, ante un panorama de recursos insuficientes, la elegibilidad de un proyecto dependerá del aporte e impacto que haga al cumplimiento de las metas establecidas.
2. El Marco Fiscal de Mediano Plazo que incluye el Plan Financiero y sus metas de inversión.
3. Disponer de los proyectos radicados previamente en el Banco de Programas y Proyectos del Departamento, de acuerdo con las metodologías vigentes. No se podrá asignar recursos, ni ejecutar proyectos de inversión que no estén previamente presentados y registrados.

ARTÍCULO 26. PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES – POAI. Para elaborar el Plan Operativo Anual de Inversiones – POAI, se sugiere que el Departamento Administrativo de Planeación surta el siguiente procedimiento:

1. Todos los proyectos de inversión a ser ejecutados en la vigencia para la cual se está elaborando el Plan Operativo Anual de Inversiones – POAI deben estar presentados y radicados en el Banco de Programas y Proyectos del Departamento antes del 30 de junio de la vigencia anterior.

Para ello, es importante que, las Entidades de la Administración Central, los Establecimientos Públicos, las Entidades Descentralizadas o las Empresas Industriales y Comerciales del Estado EICE del Departamento revisen los objetivos estratégicos, específicos y programáticos definidos en el Plan de Desarrollo Departamental y en el Plan Indicativo, así como las metas de resultado y metas de producto programadas para la vigencia que se elabora el Plan Operativo Anual de Inversiones, con el objeto de que la asignación y distribución de recursos sea



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-17-1278 DE 2023

(7 MAR 2023)

"Por el cual se dictan las disposiciones sobre la administración del Banco de Programas y Proyectos del Departamento del Valle del Cauca y se establecen los requisitos generales y sectoriales para la ejecución de los proyectos de inversión financiados y/o cofinanciados con recursos del Presupuesto General del Departamento u otras fuentes de financiación, y se dictan otras disposiciones"

coherente con la importancia que tiene cada proyecto de inversión en el cumplimiento del Plan de Desarrollo Departamental.

De igual manera, deben priorizar que tienen financiación y/o cofinanciación de la nación, proyectos que obedecen a requerimientos de ley y aquellos considerados para vigencias futuras y de carácter prioritario.

2. Con base en el Plan Financiero del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Plan Plurianual de Inversiones, la Subdirección de Presupuesto y Finanzas Públicas adscrita al Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas definirá los techos presupuestales o cuota global de inversiones para la vigencia fiscal, para la cual se está preparando el Plan Operativo Anual de Inversiones.
3. El(la) Gobernador(a) del Departamento o su delegado, el(la) Director(a) del Departamento Administrativo de Planeación y el(la) Director(a) del Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas distribuyen los techos presupuestales o cuota global de inversiones entre las metas contenidas en el Plan de Desarrollo Departamental, cumpliendo con las destinaciones específicas que establecen las disposiciones legales.

Para ello, se podría llevar a cabo mesas de trabajo sobre la asignación de recursos con las Entidades de la Administración Central, los Establecimientos Públicos, las Entidades Descentralizadas o las Empresas Industriales y Comerciales del Estado EICE del Departamento, con el fin de que cada una de ellas justifique, en función de los proyectos de inversión y las metas a alcanzar, la mayor o menor necesidad de recursos.

4. El Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas comunicará oficialmente a cada una de las Entidades de la Administración Central, los Establecimientos Públicos, las Entidades Descentralizadas o las Empresas Industriales y Comerciales del Estado EICE del Departamento, los techos presupuestales correspondiente a los recursos de destinaciones específicas que establecen las disposiciones legales.

Por su parte, el Departamento Administrativo de Planeación socializará la asignación presupuestal correspondiente ingresos corrientes de libre destinación y solicitará a cada una de ellas, ajustar sus proyectos de inversión para la vigencia en la cual se está preparando el Plan Operativo Anual de Inversiones, conforme a los techos o asignaciones presupuestales entregados.

5. Cada una de las Entidades de la Administración Central, los Establecimientos Públicos, las Entidades Descentralizadas o las Empresas Industriales y Comerciales del Estado EICE del Departamento, con base en la información y lineamientos suministrados por el Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas y el Departamento Administrativo de Planeación, elaborará el anteproyecto de Plan Operativo Anual de Inversiones y radicará los ajustes a los proyectos de inversión en el Banco de Programas y Proyectos para su consolidación.
6. El Departamento Administrativo de Planeación consolida el proyecto de Plan Operativo Anual de Inversiones – POAI teniendo en cuenta la estructura del Plan de Desarrollo Departamental y cumpliendo con los parámetros establecidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-17-1278 DE 2023

(7 Nov 2023)

"Por el cual se dictan las disposiciones sobre la administración del Banco de Programas y Proyectos del Departamento del Valle del Cauca y se establecen los requisitos generales y sectoriales para la ejecución de los proyectos de inversión financiados y/o cofinanciados con recursos del Presupuesto General del Departamento u otras fuentes de financiación, y se dictan otras disposiciones"

7. El Departamento Administrativo de Planeación convoca al Consejo de Política Fiscal del Valle del Cauca – CONFIS Valle del Cauca y al Consejo de Gobierno, con el objeto de presentar, sustentar y aprobar el Plan Operativo Anual de Inversiones – POAI. Una vez aprobado, el Departamento Administrativo de Planeación lo remite al Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas para que sea incorporado en el proyecto de Presupuesto General del Departamento.

Parágrafo. Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, el Gobierno Departamental podrá en cualquier momento incorporar dentro del Plan Operativo Anual de Inversiones, con previa autorización de la Asamblea Departamental, los proyectos de inversión nuevos o que no se hayan presentado, priorizados y/o apropiados en el Proyecto del Presupuesto General del Departamento, siempre y cuando sean concordantes con el Plan de Desarrollo del Departamento vigente.

CAPITULO VII. SEGUIMIENTO Y CIERRE DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN

ARTÍCULO 27. MONITOREO Y SEGUIMIENTO A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA. Es el proceso descriptivo, que se realiza durante la etapa de ejecución del proyecto de inversión, mediante el cual se recolecta, procesa y registra la información de ejecución, comparándola con lo planificado en la formulación, para identificar las desviaciones, fortalezas y debilidades de ésta, y así introducir cambios que lleven a mejores niveles de ejecución y aun cumplimiento óptimo de sus objetivos. Es decir, permite identificar si los recursos y actividades desarrolladas en el proyecto de inversión están generando los productos definidos en la cantidad y tiempos definidos en su etapa de formulación y actualización.

ARTÍCULO 28. COMPETENCIA. corresponde al Departamento Administrativo de Planeación hacer el seguimiento a los proyectos de inversión pública, para lo cual utilizará el Sistema de Información de Seguimiento a Proyectos de Inversión Pública establecido por el Departamento Nacional de Planeación.

La oportunidad, calidad, congruencia y veracidad de la información que se suministre mensualmente al sistema que administra el DNP sobre los avances que el proyecto de inversión obtiene durante la vigencia presupuestal en materia de ejecución financiera, física y de gestión de los recursos, será responsabilidad de la Entidad de la Administración Central, Establecimiento Públicos, Entidad Descentralizada o Empresa Industrial y Comercial del Estado EICE ejecutora del mismo.

Una vez se registre el avance de cada proyecto de inversión en el sistema que administra el DNP, el Departamento Administrativo de Planeación consolida la información y genera un reporte mensual del estado actual de los proyectos de inversión en materia de ejecución financiera, física y de gestión de los recursos. De igual manera, comunica las inconsistencias, falencias o falta de información a las Entidades de la Administración Central, los Establecimientos Públicos, las Entidades Descentralizadas y las Empresas Industriales y Comerciales del Estado EICE del Departamento, para su respectiva subsanación, ajuste o correcciones en el mes siguiente.

Parágrafo 1. Las Entidades de la Administración Central, los Establecimientos Públicos, las Entidades Descentralizadas y las Empresas Industriales y Comerciales del Estado EICE



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-A-1278 DE 2023

(7 Nov 2023)

“Por el cual se dictan las disposiciones sobre la administración del Banco de Programas y Proyectos del Departamento del Valle del Cauca y se establecen los requisitos generales y sectoriales para la ejecución de los proyectos de inversión financiados y/o cofinanciados con recursos del Presupuesto General del Departamento u otras fuentes de financiación, y se dictan otras disposiciones”

del Departamento responsables de la ejecución del proyecto de inversión, velarán por el desarrollo y cumplimiento físico, financiero y cronológico de las actividades, productos e indicadores, identificados en la formulación y constante actualización del proyecto de inversión.

Parágrafo 2. El monitoreo y seguimiento de los proyectos de inversión pública, en ningún caso constituye una instancia de control fiscal o de auditoría, ni sustituye el deber de vigilancia y control que le corresponde a la entidad ejecutora a través de la supervisión y/o interventoría contractual en los términos establecidos por la normatividad vigente.

Parágrafo 3. La Subdirección de Inversión Pública adscrita al Departamento Administrativo de Planeación realizará semestralmente un informe de seguimiento sobre el avance físico, financiero y de gestión de los proyectos de inversión reportados en el sistema establecido por el DNP.

ARTÍCULO 29. CIERRE A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN. Corresponde a las Entidades de la Administración Central, los Establecimientos Públicos, las Entidades Descentralizadas y las Empresas Industriales y Comerciales del Estado EICE del Departamento y demás entidades ejecutoras de proyectos de inversión financiados y/o cofinanciados con el Presupuesto General del Departamento, realizar el cierre al término de la vigencia fiscal y/o a la finalización de los mismos.

Para ello, es indispensable expedir el informe de cierre correspondiente a cada proyecto de inversión para ser cargado en el sistema SGFT SAP y en la plataforma establecida por el DNP. Este documento debe contener: el avance físico, financiero y de gestión del proyecto de inversión, su contribución al cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Departamental, su impacto y aporte en la solución de la necesidad, problemática u oportunidad establecida, así como los logros y las dificultades a las que se enfrentó el durante su ejecución.

CAPITULO VIII. METODOLOGÍAS Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 30. ARTICULACIÓN DEL SISTEMA. A través de los sistemas establecidos por el Departamento Nacional de Planeación – DNP y el Sistema Gestión Financiero Territorial - SGFT SAP, se coordinará, se integrará y se estandarizará los lineamientos y criterios para la estructuración, radicación, registro, ajuste, actualización, seguimiento y cierre de los proyectos de inversión del departamento, con el propósito de contar con la información necesaria, actualizada, oportuna, disponible y confiable para realizar los análisis previos e informes asociados al Plan Operativo Anual de Inversiones – POAI y del Plan Departamental de Desarrollo – PDD.

ARTÍCULO 31. REGISTRO DE LA INFORMACIÓN. En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 111 de 1996 y en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento, las Entidades de la Administración Central, Establecimientos Públicos, Entidades Descentralizadas y Empresas Industriales y Comerciales del Estado EICE que requieran financiar y/o cofinanciar sus proyectos de inversión con recursos del Presupuesto General del Departamento u otras fuentes de financiación, deberán radicar, registrar, ajustar y/o actualizar los programas y proyectos de inversión pública en el SGFT SAP y en los sistemas establecidos por el DNP.

ARTÍCULO 32. ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN INTEGRAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN FINANCIERO TERRITORIAL – SGFT SAP. La administración de los módulos



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-17-1278 DE 2023

(7 NOV 2023)

"Por el cual se dictan las disposiciones sobre la administración del Banco de Programas y Proyectos del Departamento del Valle del Cauca y se establecen los requisitos generales y sectoriales para la ejecución de los proyectos de inversión financiados y/o cofinanciados con recursos del Presupuesto General del Departamento u otras fuentes de financiación, y se dictan otras disposiciones"

de gestión de proyectos PPM (Project Portafolio Management) y PS (Project System) del SGFT SAP, le corresponderá a la Subdirección de Inversión Pública adscrita al Departamento Administrativo de Planeación Departamental, quien fijará las condiciones, características, estándares, mejoras y definirá los requisitos, procedimientos y formatos e implementará las metodologías que establezca el Departamento Nacional de Planeación, con el fin de unificar y consolidar la información de los proyectos de inversión en el Banco de Programas y Proyectos del Departamento.

**CAPITULO IX. CAPACITACIONES Y ASISTENCIA TÉCNICA EN LA GESTIÓN DE LA
INVERSIÓN PÚBLICA**

ARTÍCULO 32. COMPETENCIA. Con el objetivo de mejorar de manera permanentemente la gestión de la inversión pública territorial, el Departamento Administrativo de Planeación garantizará la incorporación de una (1) jornada de capacitación semestral en torno al ciclo de la inversión pública. Así mismo, propenderá por tener funcionarios con las competencias para impartir asesorías y asistencia técnica permanente.

TITULO SEGUNDO

**DEL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS EN EL BANCO DE
PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL DEPARTAMENTO**

ARTÍCULO 33. LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN SUCEPTIBLES A SER FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS. Consiste en la revisión del cumplimiento de los lineamientos establecidos en los artículos 9 y 11 del presente Decreto y en los requisitos adoptados en la guía de presentación de proyectos del Sistema General de Regalías del Departamento Administrativo de Planeación Departamental, con el fin de que contenga la información requerida para evaluar su viabilidad, a saber:

1. El proyecto de inversión susceptible a ser financiado con recursos del Sistema General de Regalías debe estar formulado en los sistemas de información que designe el Departamento Nacional de Planeación.
2. Deben ser presentados con los respectivos estudios, soportes y cumplimiento de requisitos establecidos por el Departamento Nacional de Planeación conforme a la naturaleza del proyecto, los cuales serán concordantes con los lineamientos y requisitos establecidos en la guía de presentación de proyectos del Sistema General de Regalías del Departamento Administrativo de Planeación Departamental.
3. Se debe radicar la versión preliminar del proyecto de inversión en el Banco de Programas y Proyectos del Departamento, como mínimo una semana antes a la mesa técnica.
4. Previo a la radicación inicial del proyecto de inversión susceptible a ser financiado por el Sistema General de Regalías en el Banco de Programas y Proyectos del Departamento, se debe llevar a cabo una mesa de socialización para su respectiva presentación. Esta mesa debe estar conformada por el ordenador de gasto de la Entidad de la Administración Central, Establecimiento Público, Entidad Descentralizada o Empresa Industrial y Comercial del Estado EICE responsable del proyecto o quien sea su delegado, funcionario designado y/o enlace de la Subdirección de Inversión Pública y la Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-A-1278 DE 2023

(7 MAR 2023)

"Por el cual se dictan las disposiciones sobre la administración del Banco de Programas y Proyectos del Departamento del Valle del Cauca y se establecen los requisitos generales y sectoriales para la ejecución de los proyectos de inversión financiados y/o cofinanciados con recursos del Presupuesto General del Departamento u otras fuentes de financiación, y se dictan otras disposiciones"

- Regional y el equipo técnico de formulación y estructuración de proyectos de inversión.
5. El proyecto de inversión deberá surtir dos (2) mesas técnicas de revisión y validación de la información y cumplimiento de requisitos por parte del Departamento Administrativo de Planeación. La solicitud de mesa técnica se debe realizar al correo electrónico mesatecnica@valledelcauca.gov.co, una vez haya sido radicado el proyecto en el Banco de Programas y Proyectos del Departamento.
 6. Para la primera mesa técnica, el proyecto de inversión debe contar con la siguiente información: documento técnico, presupuesto, MGA Web o sistema de información establecido por el DNP, requisitos sectoriales y demás soportes técnicos aplicables al tipo de proyecto. Una vez finalizada, se procederá a transferir el proyecto de inversión al Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías que administra el Departamento Nacional de Planeación - DNP para generar código BPIN y se emitirá la ficha de verificación de requisitos con las observaciones realizadas al proyecto de inversión presentado.
 7. Una vez subsanadas las observaciones realizadas en mesa técnica, la Entidad de la Administración Central, Establecimiento Público, Entidad Descentralizada o Empresa Industrial y Comercial del Estado EICE responsable del proyecto, deberá enviar nuevamente el proyecto de inversión con la documentación completa y organizado como se indica en la guía de presentación de proyectos del Sistema General de Regalías del Departamento Administrativo de Planeación Departamental al correo electrónico mesatecnica@valledelcauca.gov.co o radicar en ventanilla única de la Gobernación del Valle del Cauca el proyecto de inversión con sus respectivos soportes en medio digital.
 8. Una vez recibidos los documentos del proyecto de inversión radicado en la Dirección del Departamento Administrativo de Planeación, se procederá a cargar los documentos soporte del proyecto y transferencia en los sistemas de información establecidos por el DNP.
 9. Una vez cargados los documentos en los sistemas de información establecidos por el DNP, se iniciará el proceso de verificación de requisitos y se procederá a emitir la ficha de revisión electrónica con carácter técnico y sectorial dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la cual será enviada por correo electrónico al ordenador de gasto de la Entidad de la Administración Central, Establecimiento Público, Entidad Descentralizada o Empresa Industrial y Comercial del Estado EICE responsable del proyecto
 10. Una vez, el proyecto de inversión cuente con la ficha de revisión electrónica con carácter técnico y sectorial, se debe solicitar nuevamente mesa técnica con todos los requisitos y actores de la primera mesa técnica.

ARTÍCULO 34. VIABILIDAD DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN SUSCEPTIBLES A SER FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12 del presente Decreto, la viabilidad de un proyecto de inversión susceptible a ser financiado con recursos del Sistema General de Regalías estará a cargo de la Entidad de la Administración Central, Establecimiento Públicos, la Entidad Descentralizada o Empresa Industrial y Comercial del Estado EICE, según corresponda el sector al que se presente el proyecto de inversión, luego de haber surtido el proceso de revisión y análisis de los aspectos técnicos, jurídicos, ambientales, sociales y financieros a través de las mesas técnicas con el Departamento Administrativo de Planeación.

Una vez, el proyecto de inversión obtenga el concepto de viabilidad por la Entidad de la Administración Central, Establecimiento Públicos, la Entidad Descentralizada o Empresa



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-A-1278 DE 2023

(7 MAR 2023)

"Por el cual se dictan las disposiciones sobre la administración del Banco de Programas y Proyectos del Departamento del Valle del Cauca y se establecen los requisitos generales y sectoriales para la ejecución de los proyectos de inversión financiados y/o cofinanciados con recursos del Presupuesto General del Departamento u otras fuentes de financiación, y se dictan otras disposiciones"

Industrial y Comercial del Estado EICE responsable del mismo, se podrá radicar su versión preliminar y/o definitiva en el Banco de Programas y Proyectos del Departamento.

La Subdirección de Inversión Pública del Departamento Administrativo de Planeación, realizará la revisión y validación de documentación cargada en el SGFT – SAP para poder emitir la constancia de radicación del proyecto de inversión, la cual será el soporte para poder priorizar y aprobar el proyecto con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

Parágrafo 1. Cuando un proyecto de inversión se presente para ser cofinanciado con recursos del Presupuesto General de la Nación, la emisión del concepto de viabilidad estará a cargo de la entidad del Orden Nacional responsable del sector en el cual se clasifique el proyecto de inversión; entidades que, a su vez, podrán designar tal responsabilidad en una institución adscrita o vinculada del respectivo sector.

Parágrafo 2. Cuando un proyecto de inversión se presente para acceder a recursos de la Asignación para la Paz o los recursos sometidos a consideración del Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) Paz, la instancia competente para emitir el concepto de viabilidad será el OCAD Paz.

Parágrafo 3. Cuando un proyecto de inversión se presente a una convocatoria para acceder a recursos de la Asignación de Ciencia, Tecnología e Innovación, la instancia competente de emitir el concepto de viabilidad será el OCAD de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Parágrafo 4. Cuando un proyecto de inversión se presente a una convocatoria para acceder a recursos de la Asignación Ambiental, la instancia competente de emitir el concepto de viabilidad será el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 5. Cuando un proyecto de inversión se presente para acceder a recursos de la Asignación de Comunidades Étnicas, la instancia competente de emitir el concepto de viabilidad será instancia de decisión étnica según corresponda.

ARTÍCULO 35. RADICACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN SUSCEPTIBLES A SER FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS EN LA VERSIÓN PRELIMINAR AL BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL DEPARTAMENTO. La radicación corresponde al momento en que la Entidad de la Administración Central, Establecimiento Público, Entidad Descentralizada o Empresa Industrial y Comercial del Estado EICE del Departamento, proceden con el cargue de la respectiva información y documentación preliminar y/o definitiva de un proyecto de inversión que sea susceptible a ser financiado y/o cofinanciado con recursos del Sistema General de Regalías en el Sistema de Gestión Financiero Territorial - SGFT SAP conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del presente Decreto y los requisitos adoptados en la guía de presentación de proyectos del Sistema General de Regalías del Departamento Administrativo de Planeación Departamental.

Sin perjuicio de lo anterior, todo proyecto de inversión que se presente para ser financiado con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías deberá estar debidamente viabilizado e inscrito en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías que administra el Departamento Nacional de Planeación – DNP.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 19-1278 DE 2023

(7 MAR 2023)

"Por el cual se dictan las disposiciones sobre la administración del Banco de Programas y Proyectos del Departamento del Valle del Cauca y se establecen los requisitos generales y sectoriales para la ejecución de los proyectos de inversión financiados y/o cofinanciados con recursos del Presupuesto General del Departamento u otras fuentes de financiación, y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo. El funcionamiento del Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías será definido por el reglamento que para tales efectos expida el el Departamento Nacional de Planeación.

ARTÍCULO 36. CONTROL A LA VIABILIDAD Y REGISTRO DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN A SER FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS. Una vez radicado el proyecto de inversión a financiar con recursos del Sistema General de Regalías – SGR en el Banco de Programas y Proyectos del Departamento y en los sistemas de información establecidos por el DNP, la Dirección del Departamento Administrativo de Planeación, cuenta con un plazo de diez (10) días hábiles para realizar un control posterior de viabilidad conforme a lo establecido en los artículos 15 y 16 del presente Decreto y lineamientos adoptados en la guía de presentación de proyectos del Sistema General de Regalías del Departamento Administrativo de Planeación Departamental. Si el control de viabilidad es positivo, se procede a registrar el proyecto de inversión en el Banco de Proyectos de Regalías establecido por el DNP.

En el caso que se presente alguna objeción técnica identificada por el Departamento Administrativo de Planeación, el proyecto de inversión se devolverá a la Entidad de la Administración Central, Establecimiento Públicos, la Entidad Descentralizada o Empresa Industrial y Comercial del Estado EICE responsable del mismo, quien contará con quince (15) días hábiles para realizar los ajustes o aclaraciones pertinentes y volverlo a presentar al Banco de Programas y Proyectos del Departamento. A partir de este momento, la Dirección del Departamento Administrativo de Planeación revisará los ajustes o aclaraciones efectuadas para poder emitir el concepto de control posterior de viabilidad y proceder a su registro, en caso de ser positivo.

En el proceso de control posterior de viabilidad, un proyecto podrá devolverse máximo hasta 3 veces a la Entidad de la Administración Central, Establecimiento Públicos, la Entidad Descentralizada o Empresa Industrial y Comercial del Estado EICE responsable del mismo. Así mismo, si transcurren más de tres (3) meses en el que no se presentan los ajustes solicitados, el proyecto de inversión se considera desistido, por lo cual, en caso de requerir su financiación, deberá reiniciar el proceso de radicación.

ARTÍCULO 37. APROBACIÓN A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN A SER FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS. Para las asignaciones directas y el 60% de inversión regional, la priorización y aprobación se realizará a través del Comité de Aprobaciones de Proyectos del Sistema General de Regalías - SGR de la Gobernación del Valle del Cauca, cumpliendo con la normatividad vigente.

La aprobación de estos proyectos se realizará mediante acto administrativo expedido por el(a) Gobernador(a) del departamento, con fundamento en la viabilidad y la priorización de los proyectos, verificando que se encuentren en concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del SGR, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías; esta verificación será realizada por la Dirección del Departamento Administrativo de Planeación.

ARTÍCULO 38. AJUSTE A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS. Se consideran ajustes a las modificaciones que se realizan sobre los proyectos de inversión viabilizados y registrados en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías y el Banco de 



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-17-1278 DE 2023

(7 Nov 2023)

“Por el cual se dictan las disposiciones sobre la administración del Banco de Programas y Proyectos del Departamento del Valle del Cauca y se establecen los requisitos generales y sectoriales para la ejecución de los proyectos de inversión financiados y/o cofinanciados con recursos del Presupuesto General del Departamento u otras fuentes de financiación, y se dictan otras disposiciones”

Programas y Proyectos del Departamento, siempre que no cuenten con acto administrativo de cierre. La información válida para el análisis del trámite de ajustes son los soportes y datos ingresados mediante la solicitud de ajuste en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, los cuales deben soportar la decisión que tome la instancia competente.

Para proceder con un ajuste a un proyecto de inversión financiado con recursos del Sistema General de Regalías, la Entidad de la Administración Central, Establecimiento Públicos, la Entidad Descentralizada o Empresa Industrial y Comercial del Estado EICE responsable del mismo, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 del presente Decreto y a los requerimientos y lineamientos adoptados en la guía de presentación de proyectos del Sistema General de Regalías del Departamento Administrativo de Planeación Departamental.

ARTÍCULO 39. MONITOREO, SEGUIMIENTO Y CIERRE A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

Corresponde al conjunto de actores, normas, procedimientos y actividades que tienen como finalidad velar por el uso eficiente y eficaz de los recursos ejecutados del Presupuesto General del Departamento - PGD.

La Subdirección de Inversión Pública adscrita al Departamento Administrativo de Planeación Departamental como responsable del Banco de Programas y Proyectos del Departamento, desarrollará desde la plataforma GESPROY o sistema de información establecido por el DNP, las actividades de monitoreo y seguimiento a los proyectos de inversión, las cuales se harán de manera periódica con énfasis en acciones bajo los principios de buen gobierno, gestión pública orientada a resultados.

La Entidad de la Administración Central, Establecimiento Públicos, la Entidad Descentralizada o Empresa Industrial y Comercial del Estado EICE responsable de la ejecución del proyecto de inversión, velarán por el desarrollo y ejecución física, financiera y cronológica de las actividades, productos e indicadores, identificados en la formulación del proyecto de inversión en los términos de su aprobación.

De igual forma, le corresponde a la Entidad de la Administración Central, Establecimiento Públicos, la Entidad Descentralizada o Empresa Industrial y Comercial del Estado EICE responsable de la ejecución del proyecto de inversión financiado con recursos de Regalías, realizar el cierre dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación, con la expedición del acto administrativo de cierre y el respectivo registro y cargue en la plataforma GESPROY o sistema de información establecido por el DNP para tal fin.

Parágrafo 1. El monitoreo, seguimiento y cierre a los programas y proyectos de inversión pública, en ningún caso constituye una instancia de control fiscal o de auditoría, ni sustituye el deber de vigilancia y control que le corresponde a la entidad ejecutora a través de la supervisión y/o interventoría contractual en los términos establecidos en la normatividad vigente.

Parágrafo 2. La Dirección del Departamento Administrativo de Planeación Departamental en conjunto con la Subdirección de Inversión Pública, realizará mensualmente un informe de seguimiento sobre el avance físico, financiero y de gestión de los proyectos de inversión reportados en el aplicativo GESPROY o sistema de información establecido por el DNP.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 17-1278 DE 2023

(7 NOV 2023)

"Por el cual se dictan las disposiciones sobre la administración del Banco de Programas y Proyectos del Departamento del Valle del Cauca y se establecen los requisitos generales y sectoriales para la ejecución de los proyectos de inversión financiados y/o cofinanciados con recursos del Presupuesto General del Departamento u otras fuentes de financiación, y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 40. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto No. 0522 del 9 de mayo de 2018 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Santiago de Cali, a los _____ (7) días del mes NOV del año dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ
Gobernadora del Valle del Cauca
CLG

Redactor y Transcriptor: Profesionales y Contratistas de la Subdirección de Inversión Pública
Revisó: Lina María Sarria Duarte, Subdirectora de Inversión Pública
Aprobó: Diego Felipe Bustamante Arango, Director Departamento Administrativo de Planeación

MS. Edm. [Firma] *J.S.V. [Firma]* *[Firma]*